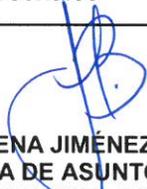


**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Baja California.**

Unidad de transparencia  
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR/731/2020.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre, estando en el espacio correspondiente, mediante la utilización de una línea negra visible en el folio 05, 06, 07, 10 y 11.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa <b>contiene datos personales</b> , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta <b>no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares</b> , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 <b>JIMENA JIMÉNEZ MENA</b> <b>COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL</b> <b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN</b> <b>PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA</b>
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	<b>Sesión:</b> Cuarta Sesión Extraordinaria <b>Fecha de la Sesión:</b> Nueve de julio de dos mil veintiuno.

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/731/2020  
**SUJETO OBLIGADO:**  
MORENA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinte de abril de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/731/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha seis de octubre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a **MORENA**, la cual quedó registrada con el folio **00979620**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.

**V. ADMISIÓN.** En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/731/2020**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinte de enero de dos mil veinte, se notificó al recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la incompetencia del sujeto obligado se trasgrede el derecho de acceso a la información del solicitante.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito cualquier remuneración, compensación, pago o dinero, todo lo que haya recibido N1-ELIMI por cualquier concepto en el partido MORENA, desde que existe el partido y hasta la fecha.” (Sic)*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:

*Tijuana, B.C., a 22 de octubre de 2020.*

*RESPETABLE SOLICITANTE.*

*P R E S E N T E.-*

*Anteponiendo un cordial y respetuoso saludo y con fundamento en los artículos 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 15, 55, 56, fracciones II, IV, V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 6, 7, 13, 32 fracción II, 57, 58 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada a través del portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00979620, mediante la cual solicitó textualmente lo siguiente:*

*“Solicito cualquier remuneración, compensación, pago o dinero, todo lo que haya recibido N2-ELIMI por cualquier concepto en el partido MORENA, desde que existe el partido y hasta la fecha.” (sic)*

*En fecha 9 de octubre la Secretaria de Finanzas de MORENA Baja California le previno para que especificara concretamente a que se refiriera al utilizar la expresión “por cualquier concepto”, esto con la finalidad de asistirle el pedimento de manera adecuada y oportuna. Lo anterior con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala que “cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 125 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular...”*

*Dicha prevención fue por usted desahogada en fecha 19 de octubre con el siguiente escrito:*

*Quiero saber el total de dinero que el Partido político MORENA de Baja California le ha entregado a N3-ELIMI por cualquier motivo. Estoy pidiendo una relación de todo*

*el dinero que se le ha entregado. Me parece dudoso que no sepan lo que es un concepto, por favor dejen de estar actuando de mala fe y entreguenme la información que estoy pidiendo. Les recuerdo que es su obligación legal y que de lo contrario pueden incurrir en responsabilidad administrativa.(sic)*

**RESPUESTA**

*En atención a su solicitud hago de su conocimiento que este partido político es notoriamente incompetente para otorgar respuesta satisfactoria a su solicitud de información por tratarse de un asunto no contemplado en las competencias y facultades de este Comité Ejecutivo Estatal.*

*Ahora bien, atendiendo lo señalado por el artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y dada la naturaleza de su solicitud se procede a orientarlo para que la dirija al sujeto obligado denominado COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL por ser este la entidad pública encargada de generar y resguardar la información por Usted solicitada.*

*Finalmente, hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta otorgada, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 135 que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección denominada Sistema de Gestión de Medios de Impugnación o bien, ingresando a la página de internet del Órgano Garante y completando el formato diseñado para este fin.*

*Sin otro particular, quedo de Usted.*

**ATENTAMENTE**

**RUBRICA Y SELLO**

**LIC. JUAN DÁMASO IBARRA BRIBIESCA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO**

**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL "MORENA" EN BAJA CALIFORNIA**

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*“Tienen meses dandome largas para darme la informacion que solicite. Dice el partido MORENA que no es competente para saber cuanto dinero se les entrega a sus miembros lo cual me parece dudoso, gracias.”(Sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso principalmente realizó las siguientes manifestaciones:

**morena**  
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: Respuesta a recurso de  
revisión RR-731-2020

Tijuana, B.C., a 4 de diciembre de 2020.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**P R E S E N T E.-**

Lic. Juan Dámaso Ibarra Bribiesca, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Paseo del Centenario 10232, Zona Urbana Río Tijuana, en Tijuana, Baja California y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California comparezco para dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN RR-731-2020 interpuesto en contra de la resolución administrativa mediante la cual se dio contestación a la solicitud de información registrada con el número de folio 0000979620.

INSTITUTO DE  
PROTECCIÓN

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** En fecha 6 de octubre de 2020 a través del sistema INFOMEX Baja California fue recibida la solicitud de información registrada con el número de folio 00979620.

**SEGUNDO:** Una vez recepcionada y analizada la solicitud, fue canalizada a la Secretaría de Finanzas, la cual en fecha 8 de octubre envió a esta unidad de transparencia correo electrónico señalando en su parte central lo siguiente: "En colaboración con la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California se atiende la petición "Solicito cualquier remuneración, compensación, pago o dinero, todo lo que haya recibido [REDACTED] por

**morena**  
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: Respuesta a recurso de  
revisión RR-731-2020

*cualquier concepto en el partido MORENA, desde que existe el partido y hasta la fecha", misma que se recibió a través del sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de lo antes mencionado y en el designio de cumplir correctamente con la petición se requiere que el solicitante especifique concretamente a que se refiere al utilizar la expresión "por cualquier concepto", con la finalidad de asistirle el pedimento de manera adecuada y oportuna." (SIC)*

**TERCERO:** La prevención fue desahogada por el solicitante en fecha 19 de octubre de 2020 con el siguiente escrito: "Quiero saber el total de dinero que el Partido político MORENA de Baja California le ha entregado a [REDACTED] por cualquier motivo. Estoy pidiendo una relación de todo el dinero que se le ha entregado. Me parece dudosa que no sepan lo que es un concepto, por favor dejen de estar actuando de mala fe y entreguenme la información que estoy pidiendo. Les recuerdo que es su obligación legal y que de lo contrario pueden incurrir en responsabilidad administrativa." (SIC)

**CUARTO:** Al no haber aportado el solicitante mayores elementos para identificar algún rubro de información en posesión de este Comité Ejecutivo Estatal, en fecha 22 de octubre de 2020, se hizo del conocimiento del solicitante que este partido político es notoriamente incompetente para otorgar respuesta satisfactoria a la solicitud de información por tratarse de un asunto no contemplado en las competencias y facultades de este Comité Ejecutivo Estatal y atendiendo lo señalado por el artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a orientarlo para que la dirigiera al sujeto obligado denominado **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL**, por ser esta la entidad pública encargada de generar y resguardar la información solicitada.

De lo anterior se desprende que la respuesta proporcionada al ahora recurrente fue desahogada de forma plena, fundada y motivada ya que la información requerida no obra en los archivos de este Comité Ejecutivo Estatal, y corresponde a la Secretaría de Finanzas del partido Movimiento de Regeneración Nacional, toda vez que de acuerdo al inciso D del artículo 38 del Estatuto de MORENA (Anexo 1) le corresponden a esa Secretaría las siguientes facultades:

**morena**  
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: Respuesta a recurso de  
revisión RR-731-2020

*d. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero; además será responsable de la administración del patrimonio de MORENA y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. Este será el órgano responsable que establece el artículo 43, numeral 3, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

Por otra parte, el artículo 6 del Reglamento de Finanzas de MORENA (anexo 2) establece que las atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

*Artículo 6. Las atribuciones de la Secretaría serán las siguientes:*

*c) Planear, programar, **controlar** y aplicar los recursos económicos del Partido, de conformidad con la normatividad vigente;*

Mientras que para el caso de las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales son las siguientes:

*Artículo 7. Los Comités Ejecutivos Estatales, a través de la respectiva Secretaría Estatal, tendrán, entre otras, las siguientes facultades:*

*a) Planear, programar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que provengan de las transferencias del CEN, así como los que se obtengan por actividades de autofinanciamiento.*

Del análisis de la normatividad interna se establece con toda claridad que la información requerida por el solicitante es generada y resguardada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Ahora bien, con la finalidad de fortalecer lo aquí argumentado, en fecha 28 de noviembre, se procedió a realizar una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia de las solicitudes de solicitudes de acceso a la información presentadas en fechas recientes al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y en las que se abordaran los mismos rubros temáticos en la solicitud que nos ocupa, habiendo logrado ubicar la

**morena**  
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: Respuesta a recurso de  
revisión RR-731-2020

solicitud con número de folio 2230000039220, la cual que puede ser consultada en el enlace <https://tinyurl.com/y6fkptg9> y que a la letra dice:

*"De conformidad con el CAPITULO SEPTIMO del Reglamento de Finanzas (<https://morena.sl/wp-content/uploads/2017/04/22-Reglamento-de-finanzas.pdf>) quiero que me entreguen en documentos digitales una relación de todas las aportaciones económicas, pagos por honorarios asimilados a salarios, contraprestaciones y toda cantidad de dinero que haya sido entregada a Ismael Burgueño Ruiz por su trabajo en MORENA y cualquiera de los comités y consejos que se deriven del partido. También pido una relación completa de todos los gastos por viáticos y pasajes que haya erogado [REDACTED] que le hayan sido reembolsados. Todo esto desde que existe el partido MORENA en Baja California y hasta el día que me den respuesta."*

Resulta importante señalar que dicha solicitud también fue presentada ante este Comité Ejecutivo Estatal habiendo quedado registrada con el folio 01044820 la cual, de acuerdo a los identificadores proporcionados en el acuse de recibo procedían del mismo ciudadano que interpuso la de número de folio 00979620 y al igual que en esta última, el ciudadano fue orientado para presentar su solicitud ante el Comité ejecutivo Estatal, lo cual finalmente ocurrió al observar que el Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, emitió respuesta afirmativa el 27 de noviembre de 2020 en la que manifestó lo siguiente:

*"Después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional en su totalidad, que de conformidad con el artículo 38, del Estatuto de MORENA, conduce a este partido político nacional, el cual se encuentra integrado por la Presidencia y las Secretarías que se mencionan en el citado artículo, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Finanzas, quien de conformidad con lo dispuesto por el letra d., del artículo 38 del mismo Estatuto, es la responsable de administrar y procurar el patrimonio y los recursos de este partido político nacional, quienes después de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, informaron lo siguiente: Se hace entrega de la información que solicita en archivo PDF adjunto." (Ver anexo 3)*

**morena**  
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: Respuesta a recurso de  
revisión RR-731-2020

Del análisis de la respuesta otorgada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA se desprende que, con la entrega de la información solicitada, corrobora que es este el sujeto obligado que la genera y resguarda, validando con esto la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 00979620, la cual contiene prácticamente los mismos requerimientos contenidos en la solicitud a la que se hace referencia.

En este tenor, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se ofrecen desde este momento las siguientes pruebas:

- I. **La documental**, consistente en la respuesta proporcionada al ahora recurrente sobre su solicitud de información.
- II. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en Baja California.
- III. **La instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en Baja California.

Por lo expuesto, a Usted atentamente pido se sirva:

**Primero.**- Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en Baja California.

**Segundo.** Previos a los tramites de Ley correspondientes, confirmar la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de este partido político, y en su momento sobreseer el recurso en que se actúa.

Téngase por proporcionado por este sujeto obligado el correo electrónico [morenabc.transparencia@gmail.com](mailto:morenabc.transparencia@gmail.com) para oír y recibir todo tipo de notificaciones que recaigan en el presente asunto.

**morena**  
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: Respuesta a recurso de  
revisión RR-731-2020.

Sin otro particular, me despido, no sin antes reiterarle nuestro firme compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas.

Atentamente

LIC. JUAN DAMASO IBARRA BRIBIESCA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA

(...)

**Estatuto de MORENA**

MORENA es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la transformación pacífica y democrática de nuestro país. Nuestro objetivo es lograr un cambio verdadero, es decir, que se garantice a todas las y los habitantes del país una vida digna, con derechos plenos: que se realice la justicia, se viva sin temor y no haya exclusiones ni privilegios. Un cambio de régimen como el que proponemos significa acabar con la corrupción, la impunidad, el abuso del poder, el enriquecimiento ilimitado de unos cuantos a costa del empobrecimiento de la mayoría de la población. Un cambio verdadero supone el auténtico ejercicio de la democracia, el derecho a decidir de manera libre, sin presiones ni coacción, y que la representación ciudadana se transforme en una actividad de servicio a la colectividad, vigilada, acompañada y supervisada por el conjunto de la sociedad. Un cambio verdadero es hacer realidad el amor entre las familias, al prójimo, a la naturaleza y a la patria.



**CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales.**

**Artículo 1°.** El nombre de nuestro partido es MORENA. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

**Artículo 2°.** MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

- a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;
- b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;
- c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;
- d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;
- e. La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad;
- f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.

**Artículo 38°.** El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el **Artículo 40°** del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. **Presidente/a**, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la **Secretaría General** en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;
- b. **Secretario/a General**, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidente/a;
- c. **Secretario/a de Organización**, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de **Protagonistas del Cambio Verdadero** y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales;
- d. **Secretario/a de Finanzas**, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y **Protagonistas del cambio verdadero**; además será responsable de la administración del patrimonio de MORENA y de la presentación de los informes de **ingresos y egresos**, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. **Éste será el órgano responsable que establece el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.**
- e. **Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda**, quien será responsable de la edición impresa de **Regeneración**, de la página electrónica, las ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional;
- f. **Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política**, quien será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación; será el vínculo de MORENA con las organizaciones magisteriales; organizará los cursos nacionales de formación; dirigirá el centro nacional de formación y capacitación política, **que es el órgano señalado en el artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos** y promoverá la creación de escuelas regionales y estatales de formación en el país;
- g. **Secretario/a de Jóvenes**, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de MORENA con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en el país; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política;

(.....)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo petitionado, en caso de resultar parcialmente competentes para atender la solicitud deberán dar respuesta respecto de dicha parte de conformidad con lo dispuesto por los numerales 13 en relación con el 129 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En su respuesta primigenia el sujeto obligado, previno al recurrente para que aportara más datos, para estar en posición de atender la solicitud, por lo que en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte dicha prevención fue desahogada, pues menciono el recurrente que se refería a todos los pago realizados a **N7-ELI**

**N8-**

Por otra parte, mediante respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia se adjuntó oficio de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, por el cual manifiesta medularmente que no está dentro de sus atribuciones el poseer la información solicitada fundamentado su dicho en el numeral siete del Reglamento de Finanzas de Morena:

Mientras que para el caso de las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales son las siguientes:

*Artículo 7. Los Comités Ejecutivos Estatales, a través de la respectiva Secretaría Estatal, tendrán, entre otras, las siguientes facultades:*

*a) Planear, programar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que provengan de las transferencias del CEN, así como los que se obtengan por actividades de autofinanciamiento.*

Aunado a lo anterior, derivado de una búsqueda realizada la Plataforma Nacional de Transparencia de las solicitudes presentadas al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, se localizó una solicitud con los mismos rubros temáticos a los de la solicitud de folio 00979620, la solicitud presentada ante el Comité Ejecutivo Nacional de folio 2230000039220, tal como se aprecia a continuación:



**MORENA (MORENA)**  
**FEDERACIÓN**  
2020

De conformidad con el CAPITULO SEPTIMO del Reglamento de Finanzas (<https://morena.si/wp-content/uploads/2017/04/22-Reglamento-de-finanzas.pdf>) quiero que me entreguen en documentos digitales una relación de todas las aportaciones econ...

RESPUESTA

<b>Entidad</b>	FEDERACIÓN	↓
<b>Institución</b>	MORENA (MORENA)	🖨️
<b>Folio</b>	2230000039220	🔗
<b>Tipo de solicitud</b>	Información pública	
<b>Fecha de envío</b>	27/10/2020	
<b>Fecha de recepción</b>	28/10/2020	
<b>Medio de entrada</b>	Electrónica	
<b>Descripción de la solicitud</b>	De conformidad con el CAPITULO SEPTIMO del Reglamento de Finanzas ( <a href="https://morena.si/wp-content/uploads/2017/04/22-Reglamento-de-finanzas.pdf">https://morena.si/wp-content/uploads/2017/04/22-Reglamento-de-finanzas.pdf</a> ) quiero que me entreguen en documentos digitales una relación de todas las aportaciones económicas, pagos por honorarios asimilados a salarios, contraprestaciones y toda cantidad de dinero que haya sido entregada a <b>NO ELIMINADO</b> por su trabajo en MORENA y cualquiera de los comités y consejos que se deriven del partido. También pido una relación completa de todos los gastos por viáticos y pasajes que haya erogado <b>NO ELIMINADO</b> y que le hayan sido reembolsados. Todo desde que existe el partido MORENA en Baja California y hasta	
<b>Modalidad de entrega</b>	Entrega por Internet en la PNT	
<b>Fecha de respuesta</b>	27/11/2020	
<b>Tipo de respuesta</b>	Entrega de información en medio electrónico	
<b>Descripción de la respuesta</b>	Se envía respuesta a solicitud de información 2230000039220 en archivo comprimido adjunto.	

Derivado de la atención a la solicitud de información de folio 2230000039220, presentada ante el Comité Ejecutivo Nacional, este otorgó la siguiente información:

**Solicitud de información 223000039220:**

De conformidad con el CAPITULO SEPTIMO del Reglamento de Finanzas (<https://morena.sj/wp-content/uploads/2017/04/22-Reglamento-de-finanzas.pdf>) quiero que me entreguen en documentos digitales una relación de todas las aportaciones económicas, pagos por honorarios asimilados a salarios, contraprestaciones y toda cantidad de dinero que haya sido entregada a N11-EL TMI por su trabajo en MORENA y cualquiera de los comités y consejos que se deriven del partido. También pido una relación completa de todos los gastos por viáticos y pasajes que haya erogado N13-EL TMI que le hayan sido reembolsados. Todo esto desde que existe el partido MORENA en Baja California y hasta el día que me den respuesta.

Después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional en su totalidad, que de conformidad con el artículo 38, del Estatuto de MORENA, conduce a este partido político nacional, el cual se encuentra integrado por la Presidencia y las Secretarías que se mencionan en el citado artículo, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Finanzas, quien de conformidad con lo dispuesto por el letra d., del artículo 38 del mismo Estatuto, es la responsable de administrar y procurar el patrimonio y los recursos de este partido político nacional, quienes después de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, informaron lo siguiente:

Se hace entrega de la información que solicita en archivo PDF adjunto.

Derivado de la solicitud presentada por Usted, es menester precisar que, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no estamos obligados a tener o generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, por lo que la información que se presenta es tal y como se tiene, conforme al CRITERIO/03-17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

N14-EL TMI							Percepciones salariales		Viaticos y pasajes erogados		
2016											
Fecha Inicial Pago	Fecha Final Pago	Num Dias Pagados	SubTotal	Descuento	ISR XML	Total					
2016-08-04	2016-08-31	30	\$30,678.27	\$0.00	\$5,678.27	\$25,000.00	N15-EL TMI				\$731.00
2016-12-06	2016-12-31	26	\$24,140.62	\$0.00	\$4,140.62	\$20,000.00					
2016-10-06	2016-10-31	26	\$30,678.27	\$0.00	\$5,678.27	\$25,000.00					
2016-09-06	2016-09-30	25	\$30,678.27	\$0.00	\$5,678.27	\$25,000.00					
2016-11-04	2016-11-30	27	\$24,140.62	\$0.00	\$4,140.62	\$20,000.00					
2016-04-01	2016-04-30	30.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00					
2016-05-01	2016-05-31	30.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00					
2017											
Fecha Inicial Pago	Fecha Final Pago	Num Dias Pagados	SubTotal	Descuento	ISR XML	Total					
2017-01-05	2017-01-31	27.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00	N16-EL TMI				\$0.00
2017-02-06	2017-02-28	23.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00					
2017-03-06	2017-03-31	26.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00					
2017-04-06	2017-04-30	25.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00					
2017-05-04	2017-05-31	30.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00					
2017-06-06	2017-06-30	25.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00					
2017-07-06	2017-07-31	26.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00					
2017-12-01	2017-12-31	30.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00					
2017-11-01	2017-11-30	30.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00					
2018											
Fecha Inicial Pago	Fecha Final Pago	Num Dias Pagados	SubTotal	Descuento	ISR XML	Total					
2018-01-01	2018-01-31	30.000	\$24,140.62	\$4,140.62	\$0.00	\$20,000.00	N17-EL TMI				\$0.00
2018-01-01	2018-01-31	30.000	\$17,682.44	\$2,682.44	\$0.00	\$15,000.00					
2018-02-01	2018-02-28	30.000	\$17,682.44	\$2,682.44	\$0.00	\$15,000.00					
2018-04-01	2018-04-15	15.000	\$18,835.22	\$3,835.22	\$0.00	\$15,000.00					
2018-04-16	2018-04-30	15.000	\$18,440.94	\$3,440.94	\$0.00	\$15,000.00					
2018-03-01	2018-03-31	30.000	\$23,809.21	\$3,809.21	\$0.00	\$20,000.00					
2018-05-01	2018-05-15	15.000	\$18,440.94	\$3,440.94	\$0.00	\$15,000.00					
2018-02-01	2018-02-28	30.000	\$23,809.21	\$3,809.21	\$0.00	\$20,000.00					
2018-05-16	2018-05-31	15.000	\$18,440.94	\$3,440.94	\$0.00	\$15,000.00					
2018-04-01	2018-04-30	30.000	\$23,809.21	\$3,809.21	\$0.00	\$20,000.00					
2018-05-01	2018-05-31	30.000	\$23,809.21	\$3,809.21	\$0.00	\$20,000.00					
2018-06-01	2018-06-30	30.000	\$23,809.21	\$3,809.21	\$0.00	\$20,000.00					
2018-07-01	2018-07-31	30.000	\$23,809.21	\$3,809.21	\$0.00	\$20,000.00					

En base a lo anterior resulta claro que el Comité Ejecutivo Nacional es el competente para poseer la información solicitada por el recurrente, pues en su momento se le proporcionó al recurrente, aunado lo anterior, en consecuencia no resulta necesario que el sujeto obligado acredite por medio de sesión del Comité de Transparencia respectivo, la incompetencia sostenida con fundamento en el criterio 13-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

#### **Criterio 13-17**

*Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00979620**.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

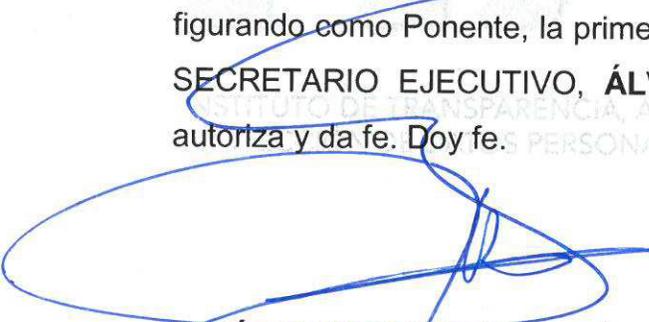
este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00979620**.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/731/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

\*\*Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

## FUNDAMENTO LEGAL

reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."